8. Lista de aprobados

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública en los lugares indicados en el apartado 1.5 la relación provisional de opositores aprobados, por orden de calificación obtenida, en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos) del Ejército del Aire.

9. Documentación

- 9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se hizo pública la lista provisional de opositores aprobados, los interesados deberán presentar o remitir a la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Aire (Sección de Reclutamiento y Selección). los siguientes documentos:
 - Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

Título o certificado de estudios correspondientes (original o fotocopia legalizada o compulsada).

 Declaración jurada o promesa de no estar en situación de procesado o sujeto a medidas cautelares o judiciales por la jurisdicción ordinaria o militar.

Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones públicas ni haber sido expulsado de ningún Centro de enseñanza militar.
 Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no

haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

- Declaración complementaria de conducta ciudadana, como se indica en el apartado 2.5 de esta convocatoria.

Los opositores de procedencia militar deberán sustituir los

9.2 Los opositores de procedencia militar deberan sustituir los documentos citados en los dos últimos párrafos anteriores por la copia de la hoja de servicios, de la de hechos o filiación completa y resto de la documentación, en su caso, que complete el expediente personal.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados Alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad en la documentación. falsedad en la documentación.

10. Nombramiento de Alumnos

Los trámites relativos a los listados provisionales de aprobados y su publicación serán competencia del Presidente del Tribunal, quien los elevará a través de la Dirección de Enseñanza del Ejército del Aire.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.1 anterior, el Director de Enseñanza del Ejercito del Aire elevará al Subsecretario de Defensa, a través de la Dirección General de Enseñanza, la relación de opositores que, habiendo aprobado y reunido las condiciones exigidas, constituirán la promoción de ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos (Escala de Ingenieros Aeronáuticos) del Ejército del Aire convocado.

Esta promoción será publicada en el «Boletín Oficial del Estado»,

con el nombramiento de Cadetes.

11. Presentación

11.1 Los nombrados, según lo establecido en el punto anterior, efectuarán su presentación en la Academia General del Aire (San Javier), a las diez horas del día 4 de septiembre de 1989, para lo cual serán pasaportados por la autoridad competente del Ejército del Aire, haciendo el viaje por cuenta del Estado.

11.2 La no presentación el día y hora indicados en el Centro anterior sin justificar debidamente la causa, se interpretará como renuecia a la plaza obtenida.

renuncia a la plaza obtenida.

11.3 A efectos administrativos, los Cadetes ingresados causarán alta en el Centro correspondiente el día 1 de septiembre de 1989.

12. Situaciones militares v régimen económico

12.1 Los Cadetes, durante su permanencia en los Centros de Enseñanza correspondientes, estarán sometidos al régimen establecido en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro y usarán el uniforme reglamentario que corresponda.

Percibirán los devengos que les corresponda según la legislación

vigente. 12.2 En caso de causar baja en cualquiera de los Centros de Enseñanza pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, siéndoles de abono a efectos de cumplimiento del servicio militar el tiempo permanecido en los mismos.

13. Período de formación y prácticas

13.1 Primer período de formación militar. Los Cadetes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Academia

General del Aire, de una duración aproximada de cuatro meses.

13.2 Segundo periódo de formación específica: Los que superen el curso anterior, serán promovidos a Alféreces-Alumnos del Cuerpo de

Ingenieros Aeronáuticos (Escala de Ingenieros Técnicos Aeronáuticos) del Ejército del Aire y realizarán en los Centros que se determinen un curso de especialización de una duración aproximada de seis meses.

13.3 Finalización de los períodos de formación. Los que terminen

con aprovechamiento los cursos de formación militar y especifica, serán promovidos al empleo militar que de acuerdo con la legislación vigente corresponda, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y las correspondientes a los periodos de formación.

14. Norma final

14.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 146), debiendo ser dirigidos al excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos e Información Administrativa). Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28021 Madrid. de la Castellana, número 109, 28071 Madrid.

14.2 Las funciones que en la legislación citada en el preámbulo se asignan a la Dirección General de Personal y a la Subdirección General de Enseñanza, se entenderá que corresponden a la Dirección General de

ANEXO II

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema de concurso

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la

oposición: 0,25. Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida

la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma).

Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

Méritos militares

Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20.

Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva

Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10.

Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Complemento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales y científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Constitucional en la Constitucional y de la Constitucional en la Constitucional y de la Constitucional en la Constitucional y de la Constitucional y del Constitucional y de la Constitucion Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor único firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las FAS. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

5028

RESOLUCION 432/38166/1989, de 28 de febrero, de la Subsecretaria, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1989 («Boletín Oficial del Estado» número 51), sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1989 por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la profesión

了新的的现在分词对外的变形。 特拉 医多角性医多角性神经炎 医对抗性性 医克里氏氏

militar durante el año 1989, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el Ingreso en la Profesión Militar,

Primero.-Convocar pruebas selectivas unificadas de acceso libre para ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire. Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones

Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la

incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas. Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Profesión Militar («Boletín Oficial del Estado» número 129).

Las bases que se aprueban por esta Resolución, que se publican como anexo I a la misma

Tercero.-El Director general de Enseñanza hará pública la lista de admitidos y excluidos y demás disposiciones necesarias para el desarrollo de las pruebas.

Madrid, 28 de febrero de 1989.-El Subsecretario, Gustavo Suárez Pertierra.

ANEXO I

Bases de la convocatoria

1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas unificadas de acceso libre para cubrir un total de cuatro plazas en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, que se distribuirán de la siguiente forma:

Directores Músicos del Ejército de Tierra: Dos. Directores Músicos de la Armada: Una. Directores Músicos del Ejército del Aire: Una.

- 1.2 El procedimiento de selección de los opositores constará de las siguientes fases:
 - a) Concurso.b) Oposición.

1.3 La fase de concurso se valorará según baremo que se acompaña

como anexo II.

1.4 La fase de oposición estará formada por las pruebas que a continuación se indican y en el orden expresado:

1.4.1 Primera prueba (eliminatoria): Prueba escrita sobre el cuarto ejercicio profesional previsto en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

1.4.2 Segunda prueba (eliminatoria): Reconocimiento médico. Se

aplicará el cuadro médico de exclusiones aprobado por Orden 52/1986, de 17 de junio («Boletín Oficial del Estado» número 158) y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por la Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Asimismo, y de forma específica, se aplicarán los cuadros contenidos

en los apartados A.4 (Enfermedades generales) e I (Otorrinolaringología) del cuadro médico de exclusiones contenidas en el anexo a la Orden 82/1988, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 8, de 10 de enero de 1989), en lugar de los correspondientes a A (Enfermedades generales) e 1 (Otorrinolaringología) contenidos en la Orden 52/1986, de 17 de junio.

Una vez concluido el reconocimiento médico y publicado el resultado del mismo al opositor que hubiera obtenido la calificación de «No apto» o «No apto circunstancial» se le entregará su ficha médica con las observaciones del Tribunal.

b) La calificación de «No apto circunstancial», por referirse a enfermedad banal o proceso reversible apreciado así por la Junta Médica Facultativa del Tribunal, permitirá al opositor continuar las siguientes pruebas, no efectuando la de Pruebas Físicas hasta que sea declarado «Apto» en el reconocimiento médico que se le practique posteriormente, y una vez que lo sea, realizará ésta lo antes posible y antes de la fecha límite que establezca el Presidente del Tribunal, la cual será siempre anterior a la finalización de la corrección de la última prueba profesional realizada.

c) Igual consideración de «No apto circunstancial» se tendrá con aquel opositor que por enfermedad o lesión leve no pueda comparecer a las pruebas segunda y tercera, siempre que presente, antes de la celebración de dichas pruebas, informe clínico certificado que acredite

dicha circunstancia. El Presidente del Tribunal sólo tendrá en cuenta los informes de Centros hospitalarios oficiales del Estado (incluidos los militares),

Comunidad Autónoma, provincia o municipio.
d) La calificación de «No apto» dada por la Junta Médica del Tribunal podrá ser recurrida en primera instancia y en un plazo no

superior a los tres días, ante el Presidente del Tribunal de Exámenes, quien ordenará nuevamente la comparecencia del recurrente ante la Junta Médica la cual determinará los reconocimientos parciales que, en

su caso, hayan de practicarse.

e) Los fallos finales derivados de la observación directa de anomalias o enfermedades, asequibles a los medios de exploración y análisis que pueda disponer el Tribunal de exámenes, serán definitivos para el desarrollo de estas pruebas.

1.4.3 Tercera prueba: Pruebas fisicas (eliminatorias). Se realizarán los ejercicios previstos en la Orden 67/1985, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 294) y las modificaciones y ampliaciones aprobadas por Orden 15/1988, de 23 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 47).

Si en el transcurso de las pruebas físicas, o bien después de realizado el reconocimiento médico, un opositor sufriera una lesión fortuita que, juicio de la Junta Facultativa con el asesoramiento medico correspondiente, le impidiese continuar aquellas, podrá ser declarado «No apto circunstancial», acogiéndose a lo referido para los mismos en el apartado

1.4.2 b) anterior.

1.4.4 Cuarta prueba: Psicotecnia. Consistirá en la realización de una batería de tests que evalúen la aptitud intelectual y comportamental del opositor. Tendrá carácter complementario para la selección de los

1.4.5 Las pruebas segunda, tercera y cuarta se realizarán de forma conjunta entre todos los opositores a los Cuerpos que se determinen de las Fuerzas Armadas.

1.4.6 Quinta prueba: Nivel de conocimientos (eliminatoria). Consistirá en la realización de los ejercicios prófesionales primero, segundo y tercero previstos en la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

1.5 Los resultados de las pruebas y resultados finales serán expuestos en el tablón de anuncios donde se efectuaron las pruebas correspondientes y cuarteles generales de los tres Ejércitos.
 1.6 Calendario: Las pruebas selectivas se desarrollarán con arreglo

al siguiente calendario:

Fase de concurso: La valoración de los méritos deberá haber finalizado al menos cuarenta y ocho horas antes del inicio de la fase de oposición.

Fase de oposición: El primer ejercicio de la oposición se iniciará en el mes de junio, determinándose en la resolución que se indica en la base 4 de esta convocatoria el lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.

1.7 Programa: El publicado por la Orden 722/39023/1986, de 28 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 304).

2. Condiciones para opositar

Los opositores a ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos de las Fuerzas Armadas deberán reunir las siguientes condiciones:

Ser español.

Estar en posesión del título superior de Composición y Dirección con anterioridad al comienzo de las pruebas selectivas.

2.3 No haber cumplido antes del 31 de diciembre del ano 1989 las

edades que se expresan a continuación:

Treinta y un años, con carácter general.

b) Treinta y cinco años, para el personal militar de las Escalas de Complemento y Reserva Naval, cualquiera que sea su categori a.

- c) Cuarenta años, para el personal militar que tenga un mínimo de diez años de servicios efectivos. El tiempo para el cómputo de «servicios efectivos» se contará a partir del ingreso en las Fuerzas Armadas, descontándose del mismo el correspondiente a la duración del servicio militar obligatorio.
- 2.4 No haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas ni haber sido expulsado de ningún Centro de Ensenanza Militar.
- 2.5 Declaración complementaria de conducta ciudadana, según modelo acorde con la Ley 68/1980, de 1 de diciembre, que será solicitado en el Ayuntamiento del municipio respectivo.

3. Instancias

3.1 Los opositores promoverán instancia según modelo de la Resolución 432/38157/1989 («Boletín Óficial del Estado» número 53), al Director general de Enseñanza del Ministerio de Defensa (Secretaría de Exámenes del Cuerpo y Escalas de Directores Músicos) Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28047 Madrid, solicitando su admisión para tomar parte en las pruebas selectivas.

La presentación de instancias podrá hacerse en el Registro General del Ministerio de Defensa o en la forma establecida en el artículo 66 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, de adaptación de la Ley de Procedimiento Administrativo a los Departamentos Militares, hoy integrados en el de Defensa, en el plazo de veinte días naturales,

contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

En todos los casos se hará constar en el sobre «Instancia de solicitud para ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos».

Los opositores que pertenezcan a las Fuerzas Armadas cursarán sus

instancias por conducto reglamentario, acompañadas de los informes y documentación que corresponda. No obstante y a efectos de agilidad administrativa, enviarán una fotocopia de la instancia directamente a la autoridad anterior.

En las instancias el opositor indicará el orden de preferencia de ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos convocados.

3.2 Junto con las instancias los opositores remitirán:

Fotocopia de resguardo justificativo de haber ingresado en la cuenta número 11.948.609 de la Caja Postal de Ahorros la cantidad de 3.500 pesetas en concepto de derechos de examen.

Quedan exentos del pago anterior los beneficiarios de familia numerosa de Segunda Categoría o de Honor, los miembros y los huérfanos del personal de las Fuerzas Armadas y de la Guardia Civil y las clases de Tropa y Marinería. Abonarán el 50 por 100 de los derechos de examen los beneficiarios de familia numerosa de Primera Categoría y los hijos de los miembros de las Fuerzas Armadas y Guardía Civil.

En ambos casos, exención o reducción, se acompañará documento (original o fotocopia legalizada o compulsada) que lo acredite.

Tres fotografías iguales y de fecha reciente, tamaño carné, de frente y descubierto, debiendo figurar en el dorso el nombre y dos apellidos. Fotocopia del documento nacional de identidad.

Certificados acreditativos de cuantos méritos profesionales, académicos y científicas considere aportuno alegar.

cos y científicos considere oportuno alegar.

3.3 Como acuse de recibo de las instancias servirá la publicación de las listas completas de admitidos y excluidos a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria. Caso de no figurar en ellas, recabarán de la autoridad destinataria de la instancia, y en el lugar a que fue dirigida,

Terminado el plazo de presentación de instancias, el Director general de Enseñanza publicará en el «Boletín Oficial del Estado», en el plazo máximo de treinta días naturales, resolución en la que se indicará:

4. Admisión

4.1 «Boletín Oficial del Ministerio de Defensa» en el que se

publicaron las listas completas de opositores admitidos y excluidos.

4.2 El plazo para subsanar de diez días, que se concede a los opositores excluidos de las listas anteriores.

4.3 Lugar, fecha y hora del comienzo de las pruebas.
4.4 Orden de actuación de los opositores de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Subsecretaria de Defensa 432/38058/1989 («Boletín Oficial del Estado» número 29), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 27 de enero de 1989.

5. Tribunales de exámenes

- 5.1 Bajo la presidencia de un Jefe u Oficial del Cuerpo o Escalas de Directores Músicos del Ejército que se determine, se formara el Tribunal de examenes compuesto por las siguientes Juntas Facultativas:
 - Médica.
 - De pruebas físicas.
 - De pruebas psicotécnicas.
 - De pruebas de nivel de conocimientos y del concurso.

5.2 Dependientes del Presidente se constituirá una Secretaría de exámenes compuesta por el personal necesario para el control, desarrollo y funcionamiento administrativo, informático y económico de las

pruebas selectivas.

5.3 Publicada la Resolución a que hace referencia la base 4 de esta convocatoria, el Subsecretario de Defensa procederá al nombramiento de los miembros del Tribunal y Secretaría de examenes, haciendo pública la relación en el «Boletín Oficial del Estado».

Los opositores podran recusar a los miembros del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966,

conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 1408/1966, de 2 de junio, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 21 del citado Decreto.

5.4 La constitución del Tribunal será coordinada por la Dirección General de Enseñanza y sus sesiones se celebrarán en un plazo máximo de treinta días a partir de la designación de sus miembros, y con un mínimo de diez días antes de la realización de la primera prueba.

En las sesiones de constitución se acordarán todas las decisiones que correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas. A estas sesiones asistirá al menos la mayoría absoluta de sus miembros.

sesiones asistira, al menos, la mayoria absoluta de sus miembros.

5.5 El Tribunal que actue en estas pruebas selectivas tendrá categoría de «Primera», de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 68).
5.6 En ningún caso se podrá declarar que han superado las pruebas

selectivas un número de opositores superior al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo establecido será nula de pleno

6. Desarrollo de las pruebas

6.1 En cualquier momento los opositores podrán ser requeridos por

miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su personalidad.
6.2 Los opositores serán convocados para cada prueba en único llamamiento, siendo excluidos quienes no comparezcan. La publicación de las listas citadas en el apartado 4.1 será considerada como llama-

miento para la prueba número 1.
6.3 La publicación del anuncio de celebración de la segunda prueba sucesivas se efectuará por el Tribunal, en el lugar donde se celebre la primera, o por cualquier otro medio si fuera conveniente, para facilitar su maxima divulgación, al menos, con veinticuatro horas de antelación, si son pruebas diferentes, o de doce horas si se trata de la misma prueba.

6.4 En cualquier momento del proceso selectivo si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los opositores no posee la totalidad de los requisitos exigidos por la presente convocatoria, previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Director general de Enseñanza, quien pondrá en conocimiento de la autoridad competente las inexactitudes o falsedades cometidas, a los efectos que procedan.

6.5 La falta de respeto al Tribunal o a alguno de sus miembros, en su condición de componentes del mismo y con ocasión de las pruebas selectivas, será juzgada por el propio Tribunal, decidiendo si debe o no causar baja el opositor implicado, en cuyo caso su decisión será firme. Del acuerdo se levantará acta, elevándose al Director general de

Enseñanza a los efectos que procedan.

6.6 Si la falta fuera cometida durante el examen, el Presidente podrá disponer en el acto la expulsión del opositor, dando después

cuenta al Director general de Enseñanza.

7. Calificación de las pruebas

- 7.1 Las pruebas se calificarán de la siguiente forma:
- 7.1.1 Primera y quinta pruebas: Conocimientos profesionales. Cada uno de los ejercicios que componen estas pruebas serán aliminatorios y deberán ser superados con los niveles mínimos que se establezcan. Sus coeficientes serán:

 - Primer ejercicio profesional: 1,8. Segundo ejercicio profesional: 1,6. Tercer ejercicio profesional: 1,7.

 - Cuarto ejercício profesional: 0,5.
- 7.1.2 Segunda prueba: Reconocimiento médico. A la vista del informe clínico correspondiente el Tribunal clasificará al opositor como:

 - Apto.No apto circunstancial.
 - No apto.

La calificación de «apto» será condición indispensable para poder ingresar en los respectivos Cuerpos, quedando eliminados los que no lo

La declaración de exclusión de estas pruebas de ingreso no prejuzga

ni supone la exención del servicio militar.
7.1.3 Tercera prueba: Aptitud física. El no alcanzar un punto en cada uno de los ejercicios que componen esta prueba será eliminatorio.

La calificación final de esta prueba será la de «apto» o «no apto». 7.1.4 Cuarta prueba: Psicotecnia. Tendrá carácter complementario para la selección de los opositores y evaluará la aptitud de estos para obtener un buen rendimiento académico y profesional, mediante pruebas que midan los factores aptitudinales y variables comportamentales. La corrección de la prueba se realizará en función de las característi-

cas psicotécnicas de la misma, obteniéndose la correspondiente puntua-

7.2 La calificación final de las pruebas de la oposición vendra determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en las distintas pruebas y ejercicios, multiplicadas por sus coeficientes respectivos y dividida por la suma de los mismos.

La calificación final del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la calificación expuesta en el párrafo anterior y la obtenida

en la fase de concurso.

7.3 En los casos de igualdad en la conceptuación se resolverá en favor del de mayor graduación o antigüedad entre los opositores militares y atendiendo al de mayor edad en los demás casos.

8. Lista de aprobados

Finalizada la calificación de los opositores el Tribunal hará públicas en los lugares indicados en el apartado 1.5 la relación provisional de opositores aprobados, por orden de calificación obtenida en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos.

9. Documentación

9.1 En el plazo de veinte días naturales, contados desde el día siguiente a aquel en que se hizo pública la lista provisional de opositores aprobados, los interesados deberán presentar o remitir a la Dirección de Enseñanza del Cuartel General del Ejército respectivo los siguientes documentos:

Certificación literal del acta de inscripción de nacimiento.

- Título o certificado de estudios correspondientes (original o fotocopia legalizada o compulsada).

Declaración jurada o promesa de no estar en situación de procesado o sujeto a medidas cautelares o judiciales por la Jurisdicción Ordinaria o Militar.

Ordinaria o Militar.

- Declaración jurada o promesa de no haber sido separado del servicio en ningún Cuerpo de las Administraciones Públicas ni haber sido expulsado de ningún Centro de Enseñanza Militar.

- Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber sufrido condena ni estar declarado en rebeldía.

- Declaración complementaria de conducta ciudadana, como se indica en el apartado 2.5 de esta convocatoria.

9.2 Los opositores de procedencia militar deberán sustituir los

9.2 Los opositores de procedencia militar deberan sustituir los documentos citados en los dos últimos párrafos anteriores por la copia de la hoja de servicios, de la de hechos o filiación completa y resto de la documentación, en su caso, que complete el expediente personal.

9.3 Quienes dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2, no podrán ser nombrados alumnos y quedarán anuladas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran incurrido por falsedad en la documentación. falsedad en la documentación.

10. Nombramiento de alumnos

Los trámites relativos al listado provisional de aprobados y su publicación será competencia del Presidente del Tribunal, quien los elevará a través de la Dirección General de Enseñanza.

Terminado el plazo a que se refiere el apartado 9.1 anterior, el Director general de Enseñanza elevará al Subsecretario de Defensa la relación de operatores que habien de aprehedo de consideres que habien de aprehedo de consideres que de consideres que de consideres que elección de consideres que habien de aprehedo de consideres que de consideres que de consideres que elección de consideres que elección de relación de opositores que, habiendo aprobado y reunido las condiciones exigidas, constituirán las promociones de ingreso en el Cuerpo y Escalas de Directores Músicos convocados.

Esta promoción será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con el nombramiento de Cadetes o Aspirantes.

11. Presentación

11.1 Los nombrados, según lo establecido en el punto anterior, efectuarán su presentación en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar y Academia General del Aire, a las diez horas del día 4 de septiembre de 1989, para lo cual serán pasaportados por las Autoridades competentes de cada Ejército al que pertenezcan, haciendo

el viaje por cuenta del Estado.

11.2 La no presentación el día y hora indicados en los Centros que corresponda, sin justificar debidamente la causa, se interpretará como

renuncia a la plaza obtenida.

11.3 A efectos administrativos, los alumnos ingresados causarán alta en los Centros correspondientes el día 1 de septiembre de 1989.

12. Situaciones militares y régimen económico

Los Cadetes o Aspirantes, durante su permanencia en el Centro de Enseñanza correspondiente, estarán sometidos al régimen establecido en el Reglamento de Régimen Interior de cada Centro y

usarán el uniforme reglamentario que corresponda.

Percibirán los devengos que les corresponda según la legislación

vigente.

12.2 En caso de causar baja en cualquiera de los Centros de Enseñanza pasarán a la situación militar que les corresponda, según la legislación vigente, siendoles de abono a efectos de cumplimiento del servicio militar el tiempo permanecido en los mismos.

13. Período de formación y prácticas

13.1 Los Cadetes y Aspirantes realizarán en régimen de internado un curso de formación militar en la Academia General Militar, Escuela Naval Militar o Academia General del Aire, según corresponda, de una

duración aproximada de cuatro meses.

13.2 Los que superen el curso anterior serán promovidos a Alféreces Alumnos de los Cuerpos respectivos y realizarán en los Centros, Unidades o Dependencias que se determinen un período de formación

específica, de una duración aproximada de seis meses.

13.3 Finalización del período de formación. Los que terminen con aprovechamiento los cursos de formación militar y específica serán promovidos al empleo militar que, de acuerdo con la legislación vigente que corresponda, escalafonándose según la calificación final alcanzada resultante de las puntuaciones obtenidas en las pruebas selectivas de ingreso y las correspondientes a los periodos de formación.

14. Norma final

14.1 La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados en los casos y forma establecidos en el Decreto 1408/1966, de 2 de junio («Boletin Oficial del Estado» número 146), debiendo ser dirigidos al excelentísimo señor Subsecretario de Defensa (Subdirección General de Recursos e Información Administrativa). Ministerio de Defensa, paseo de la Castellana, número 109, 28071 Madrid.

14.2 Las funciones que en la legislación citada en el preambulo se asignan a la Dirección General de Personal y a la Subdirección General

de Enseñanza, se entenderá que corresponden a la Dirección General de

Enseñanza.

ANEXO II

Baremo a aplicar en las pruebas selectivas de ingreso en los Cuerpos y Escalas que requieran del sistema de concurso

Méritos académicos

Estar en posesión del grado de Doctor en la titulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del premio extraordinario de licenciatura en la ulación exigida en la oposición: 0,25.

Estar en posesión del grado de Doctor en otras licenciaturas no exigidas

particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).
Estar en posesión de otras licenciaturas o títulos de la enseñanza universitaria o Escuelas Técnicas no exigidos particularmente en la oposición, hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).
Haber obtenido el «cum laude» de Doctor en la titulación requerida

en la oposición: 0,10.

Estar en posesión, mediante título o diploma reconocido por Escuela Oficial, civil o militar, de cualquiera de los idiomas inglés, francés, alemán, ruso o árabe: 0,15 (primer idioma), 0,10 (segundo idioma). Matrícula de honor reflejada en el expediente académico: 0,01 (c.u.).

Meritos militares

Ser Oficial de la Escala Activa de las Armas o de los Cuerpos de las Fuerzas Armadas: 0,20. Ser o haber sido Oficial de las Escalas de Complemento y Reserva

Naval. Por cada año de servicio: 0,20.

Ser Suboficial o asimilado de las Fuerzas Armadas, Guardia Civil o Guardia Real: 0,10. Ser o haber sido Suboficial o asimilado de las Escalas de Comple-

mento y Reserva Naval. Por cada año de servicio: 0,01.

Méritos profesionales v científicos

Oposiciones que se hayan ganado con la titulación exigida en la presente oposición, para ingreso en los Cuerpos de Funcionarios de la Administración del Estado, Autonómica, Local, Institucional y de la Seguridad Social: 0,20 (c.u.).

Publicaciones y trabajos científicos realizados por el opositor unico firmante, galardonados con algún premio nacional o declarados de utilidad para las Fuerzas Armadas: 0,05 (c.u.).

Méritos específicos

Títulos o diplomas de especialidades oficialmente reconocidas y propias de la titulación general exigida en la oposición, y de interés para las FAS. Hasta un máximo de dos: 1,00 (c.u.).

Otros títulos o diplomas de especialidad no reconocidos expresamente en las FAS, pero que previsiblemente fueran de utilidad. Hasta un máximo de dos: 0,15 (c.u.).

RESOLUCION 432/38167/1989, de 28 de febrero, de la Subsecretaría, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo Militar de Intervención de la 5029 Defensa.

De conformidad con lo establecido en la Orden de 27 de febrero de 1989 («Boletin Oficial del Estado» número 51), sobre publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de febrero de 1989 por el que acuerdo del consejo de Ministros de 24 de feorero de 1989 por el que se determina el número total de plazas para el ingreso en la Profesión Militar durante el año 1989, y en uso de las facultades que me están atribuidas en el artículo 6.º del Real Decreto 1046/1986, por el que se aprueba el Reglamento General para el ingreso en la Profesión Militar, acuerdo:

Primero.-Convocar pruebas selectivas de acceso libre para ingreso en Cuerpo Militar de Intervención de la Defensa.

Segundo.-Las pruebas selectivas se regirán por las disposiciones siguientes:

- Real Decreto-ley 1/1988, de 22 de febrero, por el que se regula la incorporación de la mujer a las Fuerzas Armadas.